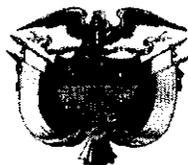


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00249-00

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, el juzgado DECRETA:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título estén depositados en los establecimientos de crédito relacionados en el escrito de cautelas, denunciados como propiedad de los demandados JAIME SARRIA LUNA ABOGADOS S.A.S. y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA.

El límite de la medida cautelar es la suma de \$315.000.000,00. Librese oficio.

2. El embargo de los derechos de cuota que el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA tenga en los siguientes inmuebles: matrícula inmobiliaria No. 080-131809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta; y 200-109361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Librese oficio a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

3. El embargo de la quinta parte del salario **que exceda del mínimo legal vigente** que devenga el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

El límite de la medida cautelar es la suma de \$315.000.000,00. Librese oficio.

4. El embargo de las acciones pertenecientes a los demandados JAIME SARRIA LUNA ABOGADOS S.A.S. y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL.

Comuníquese al gerente, administrador o liquidador de esa entidad, advirtiéndole que el embargo se perfecciona con el recibo del oficio, y que desde esa data no puede autorizarse transferencia o gravamen.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 048 Fecha 07 JUL 2020

El Secretario(s).

